

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Colonna
GERENCIA SUB REGIONAL
RECIBO
Fecha: 11-10
Hora: 11:10
Firma: [Firma]

321-
Fascículo
Vencimiento

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 142 -2012/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, 30 MAR 2012

VISTO: el INFORME N° 009-2012/GRP-CEPAYD de fecha 20 de Marzo del 2012; de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 365-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de Noviembre del 2011; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al Ex Funcionario de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** Ex Sub Director de Estudios y Proyectos Nivel Remunerativo F-3; por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas;

Que, mediante el INFORME N° 006-2012/GRP-401000-CCHC de fecha 28 de Febrero del 2012, el señor Carlos Chacón Castillo encargado de la Oficina de Trámite Documentario, hace de conocimiento a la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, que a la fecha se ha cumplido con notificar al procesado Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL**, con fecha 20 de Febrero del 2012;

Que, el Procesado: señor Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** Ex Sub Director de Estudios y Proyectos Nivel Remunerativo F-3; dentro de los términos de ley conferido para que haga sus descargos de manera escrita y que contengan la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que puedan desvirtuar los cargos materia de proceso administrativo disciplinario; ha procedido y cumplido con presentar su descargo a través de la Carta N° 001-2012/SRLCC-NAGR-ESDEYP.SRLCC - Expediente N° 879 de fecha 27 de Febrero del 2012;

Que, luego de analizados los descargos alcanzados por el procesado, habiéndolos debidamente evaluado la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia mediante el Informe N° 009-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 20 de Marzo del 2012, concluyendo lo siguiente:

- Que, se encuentra acreditada la comisión de falta administrativa disciplinaria del procesado ex Funcionario Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL**; por no haber llevado la Supervisión de los estudios del proyecto correctamente y por dar la conformidad de los servicios para los pagos sin contar con los Informes aprobatorios de los Profesionales especializados en supervisar los estudios de los consultores y permitir de esta manera el pago de **UN EXPEDIENTE TECNICO** con el avance respectivo del 80%, lo que originó la no realización del proyecto y el riesgo del dinero del Estado en Obras mal ejecutadas por la mala calidad de dicho Expediente Técnico; asimismo, ha transgredido el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al permitir el fraccionamiento de un proceso de selección

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

142 -2012/GOB.

Sullana, 30 MAR 2012

- Que, en virtud de los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV Ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e Incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías al debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
- Que, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; que, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor procesado, constituyendo la reincidencia, un serio agravante.
- Que, asimismo, el artículo 154° del Reglamento de la glosada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la aplicación de la sanción debe tener en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia o reiterancia en la comisión de faltas administrativas, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor o autores de la falta administrativa.
- Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 60° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al Titular de la entidad el Informe Final, el mismo que deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustenten las sanciones que a su juicio de la Comisión deben aplicarse.
- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda SANCIONAR administrativamente por tres (03) meses de suspensión, **sin goce de remuneraciones**, al Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 069-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que Aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura y sus modificatorias;



390
Trescientos
Veinte

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 142 -2012/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 30 MAR 2012

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, administrativamente, por tres (03) meses de suspensión sin goce de remuneración en la Administración Pública, al señor Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** Ex Sub Director de Estudios y Proyectos, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución; al Ex Funcionario de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL**, en su domicilio sito en: Los Girasoles N° 104 2do Piso Urb. Miraflores - Piura; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento el presente acto resolutivo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis Gerardo Távora Cherro
GERENTE SUB REGIONAL